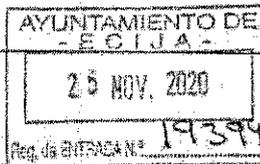




<http://www.aproni.org>



N.º de Registro Nacional de Fundaciones

Asunto: Solicitud ampliación de los fines de carácter público y social de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 cedidas a esta Entidad.

En la localidad de Écija, como presidente y Representante legal de la Fundación Internacional APRONI, con CIF número: G-91.116.897, y domicilio en la localidad de Écija,

EXPONE QUE,

PRIMERO. - Con fecha 26 de mayo de 2005 el Pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Écija aprobó, por unanimidad, la cesión gratuita a esta Entidad de las parcelas denominadas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 para la construcción de un Centro Social Ocupacional.

SEGUNDO. - Entre los años 2007 y 2009 esta Entidad desarrolló en las citadas parcelas cedidas por el Ayuntamiento una Escuela Taller denominada "Construyendo Futuro". Dicha iniciativa de Formación para el Empleo dio respuesta a treinta y seis jóvenes de la localidad de Écija, que recibieron formación en materia de albañilería, fontanería y electricidad, además del apoyo necesario para adquirir los conocimientos que les permitirían obtener el certificado de escolaridad a aquellos que no lo tenían. Dicha iniciativa generó siete puestos de trabajo y dejó como resultado un total de 9 naves industriales susceptibles de ser utilizadas para diferentes recursos sociales y ocupacionales.

TERCERO. - En paralelo al desarrollo de la Escuela Taller, en el año 2008, la Fundación construyó y puso en funcionamiento en la parcela SIPS-2 el Centro de Educación Infantil de primer ciclo "La Campiña", Centro que actualmente continúa en funcionamiento y para cuyo uso y actividad recibió la pertinente Licencia de Apertura nº 073/2008, mediante Resolución de fecha 17/09/2008. Como consecuencia de la nueva normativa de la Junta de Andalucía que, desde hace unos años, permite también a las familias acceder a centros no concertados mediante plazas de Educación Infantil bonificadas en función de las rentas, este centro, al encontrarse en un Polígono Industrial ha experimentado un progresivo descenso en las matriculaciones, lo cual ha derivado en el cierre del mismo tras el curso académico 2018/2019. Durante sus más de 10 años de actividad, el centro ha atendido a una media de setenta menores al año y ha generado 8 puestos de trabajo con carácter indefinido.

CUARTO. - En el año 2011 se hizo igualmente efectiva la construcción y puesta en funcionamiento, en las citadas parcelas, de la Residencia de Gravemente Afectados para Personas con Daño Cerebral Adquirido "Francisco de Asís", centro pionero en Andalucía que actualmente continúa en funcionamiento y para cuyo uso y actividad recibió la pertinente licencia de apertura nº.074/2011 mediante Resolución de fecha 21/12/2011. Este centro tiene una capacidad asistencial máxima de setenta usuarios, a día de hoy atiende a treinta y nueve personas y cuenta con una plantilla de cuarenta y nueve profesionales.

QUINTO. - En el año 2020, esta entidad ubicó en edificio anexo a la guardería un edificio de servicios complementarios a los diferentes programas y centros de la Entidad, en el que se han ubicado los servicios de cocina y lavandería y formación, así como la propia sede administrativa de la Fundación, para cuyo uso y actividad recibió la pertinente licencia de apertura nº.012/2019 y tras acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno de la Corporación Municipal de Écija en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Febrero de 2018, y elevado a definitivo en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de julio de 2018, relativo a la ampliación de los fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Polígono Industrial La Campiña, Sector UNP-6 del Ayuntamiento de Écija a favor de la Fundación Internacional APRONI, con CIF G-91.116.897, con domicilio actual en calle Infancia, 19 de Écija (Sevilla) acordada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2005, para la inclusión del Centro Socioeducativo de Infantil de primer ciclo, fruto del Convenio de Colaboración aprobado por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2007, así como para los siguientes fines.



<http://www.aproni.org>

N.º de Registro Nacional de Fundaciones

Construcción y efectivo funcionamiento de los diferentes servicios necesarios para el adecuado desarrollo de las distintas actividades sin ánimo de lucro que la Fundación lleva a cabo en sus diferentes servicios, programas y centros, concretamente:

1. *Cocina.*
2. *Lavandería.*
3. *Formación, investigación, sensibilización y difusión de la Acción Social*
4. *Gestión y administración".*

En este edificio, trabajan en la actualidad 13 personas, todas ellas con carácter estable e indefinido.

SEXTO. - Como se puede comprobar, no solo se ha dado respuesta al requisito para el que fueron cedidas las parcelas, que era la construcción de un Centro Social Ocupacional, sino que se han ampliado los servicios de carácter público y social puestos en marcha en las mismas, redundando tal circunstancia en un claro beneficio para la sociedad mediante la generación de recursos para las personas que los precisaran, así como en la creación de números puestos de trabajo. Todo ello, con las preceptivas autorizaciones acordadas por la Entidad Local competente conforme a lo dispuesto en la normativa rectora en materia de bienes y de ordenación urbanística, siendo prueba de ello los permisos y licencias correspondientes para cada una de los usos y actividades antes reseñados. En cualquier caso, dichos usos y actividades autorizados y que se viene desarrollando responden a la naturaleza y fin de la cesión acordada plenariamente en mayo de 2005, así como en la posterior ampliación de los fines de la cesión gratuita de las parcelas, de fecha 26 de febrero de 2018.

SEPTIMO. - En este sentido, es el deseo de esta Entidad, ampliar nuevamente este compromiso mediante la ubicación en las reseñadas parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 de nuevos servicios asociados a los centros de naturaleza social y ocupacional que gestiona esta Entidad cesionaria, que redundaran en una mayor calidad asistencial y por tanto en un enriquecimiento de la sociedad en general y, de la localidad de Écija en particular.

Concretamente, desde la Fundación Internacional APRONI se proyecta la ubicación en las citadas parcelas de nuevos recursos de atención integral a personas con discapacidad, de diferentes perfiles y necesidades, ya sean de carácter residencial, ocupacional o socio sanitario. Dichos recursos irán destinados a la ubicación de centros recogidos en la Red de Centros de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, los cuales requieren, además de las de las correspondientes licencias y permisos municipales para su apertura y actividad, de las preceptivas autorizaciones de funcionamiento y acreditaciones que otorga la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía. Dichos centros se concretan en:

1. Residencia de Gravemente Afectados para personas con discapacidad
2. Residencia de Adultos para personas con discapacidad
3. Centro de día para personas con discapacidad
4. Centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad

Todos ellos con el inherente carácter no lucrativo que define a la Fundación Internacional APRONI, Entidad declarada de interés público y social por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

OCTAVO. - Los servicios que se llevarían a cabo en las nuevas instalaciones que se ubicarían en estas parcelas, traerían consigo, además de los evidentes benéficos en el plano social, la generación de una importante dinamización de los proveedores locales en materia de atención residencial, alimentaria, y de servicios en general, así como la creación directa de varios puestos de trabajo. Entendemos que dicha circunstancia aporta un activo más a esta iniciativa que, consideramos beneficiosa desde todas las perspectivas, y que redundaran en un correcto funcionamiento de los centros socio ocupacionales de cuya gestión es competente esta Fundación.

NOVENO. - Téngase en cuenta que, en las citadas parcelas, ya existe, autorizado por este Ayuntamiento, y acreditada la idoneidad e inclusión de su uso dentro de los que comprenden los fines para los que fueron cedidas las parcelas, mediante certificado del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 27 de



<http://www.aproni.org>

N.º de Registro Nacional de Fundaciones

diciembre de 2010, una Residencia de Gravemente Afectados para personas con discapacidad, tal y como se ha detallado en el punto cuarto de este escrito.

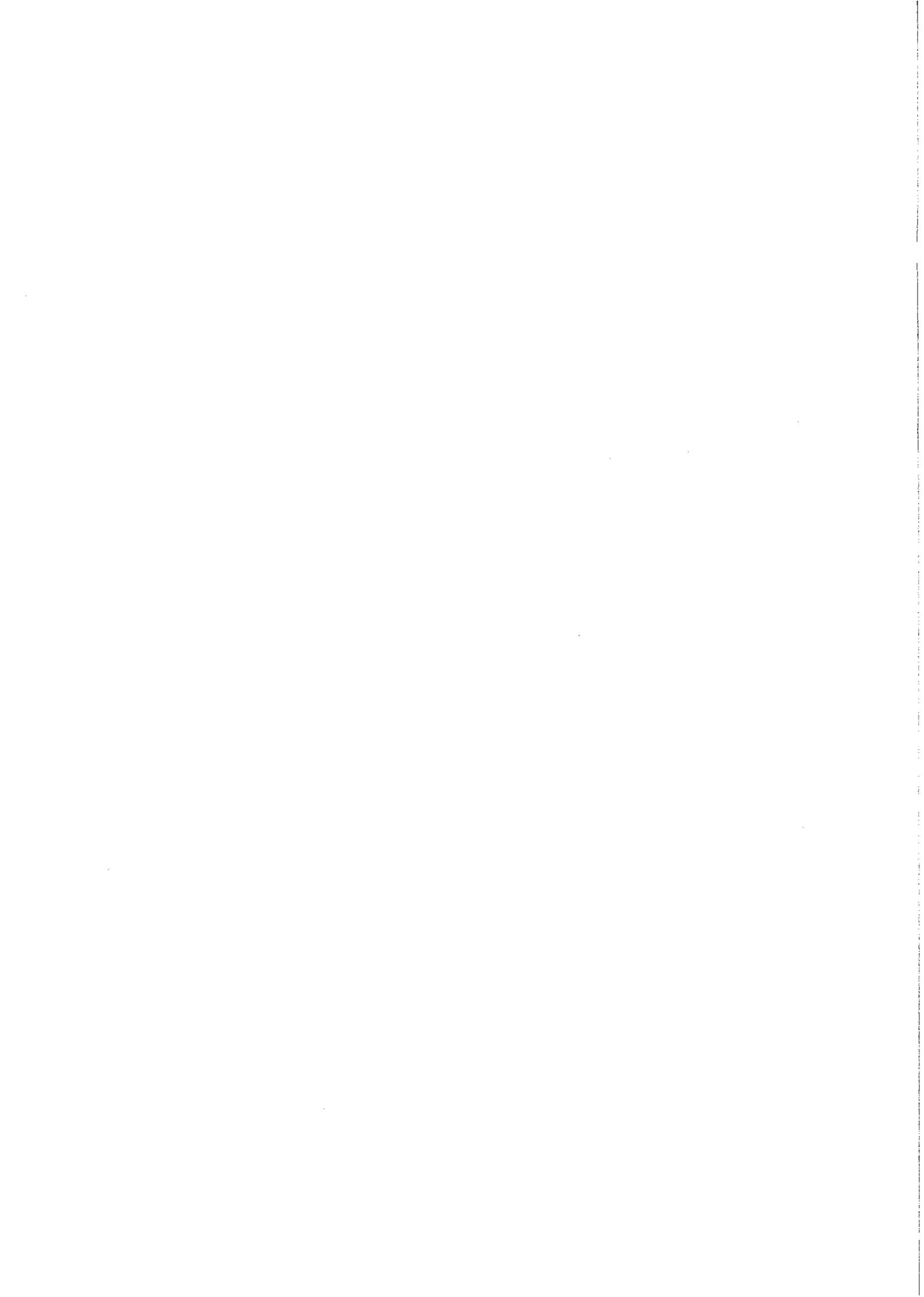
Es por todo ello que, SOLICITA:

Que, en base a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los criterios y valores que llevaron a esta Corporación a aprobar por unanimidad la cesión de las parcelas en el año 2005, y a aprobar la ampliación de los fines de la cesión en el año 2018, se proceda por parte del Pleno de la Corporación Municipal de Écija, conforme a lo establecido en el artículo 26.b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y al artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, a la aprobación de la ampliación de los fines de interés público y social que figuran en el acuerdo de Pleno de 26 de Mayo de 2005, respetando íntegramente aquel para el que fueron cedidas las parcelas, añadiendo al mismo la construcción y efectivo funcionamiento de los diferentes centros recogidos en la Red de Centros de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía para la atención de personas con discapacidad, los cuales requieran, además de las correspondientes licencias y permisos municipales para su apertura y actividad, de las preceptivas autorizaciones de funcionamiento y acreditaciones que otorga la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía. Dichos centros se concretan en:

1. Residencia de Gravemente Afectados para personas con discapacidad
2. Residencia de Adultos para personas con discapacidad
3. Centro de día para personas con discapacidad
4. Centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente solicitud en Écija, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

EXCMO. ALCALDE-PRESIDENTE
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA



DOCUMENTO	DEFINICIÓN	ESTADO
OTROS DATOS	FIRMAS	FIRMADO
C	El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Arquitecto Plan General (Art. 44 del R.D. Leg. 2/2015, de 23 de octubre, T. Ref. Est. Trabajadores) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 04/12/2020 13:24	04/12/2020 13:24



OT PLANEAMIENTO/FBG

INFORME URBANÍSTICO EN RELACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS FINES DE CARÁCTER PÚBLICO Y SOCIAL DE LAS PARCELAS SIPS-1 Y SIPS-2 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LA CAMPIÑA

Fernando J. Beviá González, Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la petición de informe urbanístico relativo a la AMPLIACIÓN DE LOS FINES DE CARÁCTER PÚBLICO Y SOCIAL DE LAS PARCELAS por parte de
: la Fundación Internacional APRONI solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 04/12/2020,

INFORMAR:

1.- El instrumento de planeamiento vigente es el Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2009, con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, así como por sus posteriores modificaciones todas ellas aprobadas definitivamente, sin encontrarse en este momento ninguna innovación pendiente de aprobación que pueda afectar al objeto del presente informe.

2.- La Revisión del Plan General incluye las parcelas en cuestión en el Ámbito del Sector UNP-6 como un Área de Planeamiento Incorporado, cuya ordenación pormenorizada se remite al planeamiento aprobado definitivamente.

En este sentido, el artículo 12.1.2. "Áreas de Planeamiento Incorporado" establece lo siguiente:

(...) Del mismo modo, se delimitan en los Planos de Ordenación una serie de ámbitos, también definidos como Áreas de Planeamiento Incorporado, en los que existe un planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente o en tramitación y con unas características tipológicas y urbanísticas consolidadas. En estos ámbitos será de aplicación dicho planeamiento de desarrollo, con independencia de lo establecido en las disposiciones derogatorias de las presente Normas Urbanísticas (...).

Por tanto, al remitirse el Planeamiento General a la ordenación contenida en el Planeamiento de Desarrollo aprobado definitivamente, las determinaciones que rigen sobre la parcela son las de aplicación del Plan Parcial y sus modificados, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas Reguladoras de dicho Plan Parcial.

3.- El Modificado nº 4 del Plan Parcial, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 25/09/07, en su artículo 14 establece lo siguiente:

Art. 14. Uso de servicios de interés público y social.

14.1. Definición: Comprende este uso los locales destinados al público para el desarrollo de la vida social.

14.2. Clasificación: Se establecen las siguientes categorías:

a) Comercial

b) Social

(...)

B) SOCIAL

1. Definición: Es el uso que corresponde a locales destinados a Servicios Sociales, tales como:

- Clubes
- Residencias de ancianos
- Servicios para los trabajadores del Parque Industrial, tales como comedores, guarderías para sus hijos, ...
- Etc.

(...)

Se puede observar que no es una relación cerrada de servicios sociales, sino que admite otros similares a los indicados en el listado.

4.- El Modificado nº 5 del Plan Parcial, aprobado definitivamente por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29/04/08 tiene como objetivo fundamental reordenar el reparto de edificabilidad de los suelos destinados a los equipamientos comercial y social del Sector UNP-6, de forma que las parcelas que nos ocupan quedan como sigue:

- SIPS número 1: Superficie 2.198 m², Edificabilidad 0,986, m² Construibles 2.168.
- SIPS número 2: Superficie 2.198 m², Edificabilidad 0,873, m² Construibles 1.918,90.

5.- Los modificados anteriores (cfr. puntos 3 y 4 del presente informe) fueron aprobados con posterioridad a la cesión de las parcelas en el año 2005 por el Pleno a la Corporación Aproni, al igual que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística.

6.- El artículo 11.1.76 del Plan General define el Uso Dotacional de la siguiente manera:

El uso Dotacional provee a los ciudadanos de prestaciones sociales que posibilitan su desarrollo integral y bienestar, proporciona servicios de la vida urbana garantizando el recreo y esparcimiento de la población mediante espacios deportivos y zonas verdes que contribuyan al equilibrio medioambiental y estético de la ciudad. Salvo que la definición exprese específicamente el régimen público, los usos dotacionales podrán ser de este carácter (incluido el gestionado mediante concesión) o privado.

7.- Por su parte, el artículo 11.1.78 define el Uso Pormenorizado Equipamientos y Servicios como sigue:

Este uso sirve para proveer a los ciudadanos de dotaciones que hacen posible su educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar, así como proporcionar servicios propios de la vida ciudadana, de carácter administrativo o de abastecimiento. (...)

8.- Los usos que vienen recogidos en la solicitud presentada por la Fundación son los siguientes:

- Residencia de gravemente afectados para personas con discapacidad.
- Residencia de adultos para personas con discapacidad.
- Centro de día para personas con discapacidad.
- Centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad.

Estos usos bien pueden integrarse en los señalados en el apartado 3.b) del artículo 11.1.79, que detalla los Servicios de Interés Público y Social de carácter Asistencial, que se definen como:

Dotaciones que promueven y posibilitan el desarrollo del bienestar social de los ciudadanos, mediante alojamiento y actividades que incluyen la información, orientación y prestación de servicios o ayuda a colectivos específicos, como familia e infancia, tercera edad, personas con discapacidad, minorías étnicas y grupos marginales. Se distinguen: Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Unidades de Estancias Diurnas para Mayores, Unidades de Estancias Diurnas para Menores, Residencias de Alojamiento temporal, Residencias de Alojamiento Estable, Hogares y Clubs de Mayores, Centros de Bienestar

DOCUMENTO

IDENTIFICADORES

FIRMA ELECTRÓNICA URBANISMO:

OTROS DATOS

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por:
1.- Arquitecto Plan General (Art. 44 del R.D Leg. 2/2015, de 23 de octubre. T.Ref. Est.Trabajadores)
de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, Firmado 04/12/2020 13:24

ESTADO

FIRMADO
04/12/2020 13:24

Social especializados sin alojamientos y cuantos otros establecimientos de carácter público o privado que se incluya en las normas sectoriales que se promulguen sobre la materia.

9.- Es por lo que considero que, desde el punto de vista urbanístico, **los usos sociales propuestos por la Fundación Internacional Aproni en su solicitud de fecha 25/11/20 son susceptibles de implantarse en las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Área de Planeamiento Incorporado UNP-6, encuadrándose los mismos como Servicios de Interés Público y Social de Carácter Asistencial**, respetando el resto de los parámetros urbanísticos que serán analizados una vez sean presentados los proyectos correspondientes.

Es lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar en Écija, a fecha de la firma electrónica.

EL ARQUITECTO, Fernando J. Beviá González

DOCUMENTO	IDENTIFICACION	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
C	1. El documento ha sido firmado por: 1.- Técnico de Urbanismo (Art. 8.2.c. R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, T Ref. EBEP) de EXCMO AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA Firmado 14/12/2020 09:06	FIRMADO 14/12/2020 09:06



AREA: GESTION DE ESPACIO URBANO SERVICIO/DEPENDENCIA: Negociado de Obras Públicas REF: CGM/CGM ASUNTO: INFORME sobre SOLICITUD PRESENTADA POR LA FUNDACION APRONI SOBRE AMPLIACION DE LOS FINES DE LA CESION GRATUITA DE 2 PARCELAS EN EL P.I. LA CAMPIÑA.

La Técnico que suscribe a petición del Sr. Delegado del Area de Gestión de Espacio Urbano, y con relación A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA FUNDACION APRONI, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON Nº DE REGISTRO 19394 SOBRE AMPLIACION DE LOS FINES DE LA CESION GRATUITA DE DOS PARCELAS MUNICIPALES EN EL SECTOR UNP-6 QUE LES FUERON CEDIDAS GRATUITAMENTE EN EL AÑO 2005, tiene a bien informar:

Que los antecedentes de esta solicitud son:

- Acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno en sesión celebrada el 28 de Abril de 2005, acerca de la rectificación de las fichas de Inventario municipal de Bienes de las Fincas nº 214 y 219, al objeto de ser denominadas SIPS I y SIPS II LA CAMPIÑA, si bien no consta pronunciamiento acerca de la clasificación de estas parcelas.
- Incoación de Expediente para la cesión gratuita a la FUNDACION INTERNACIONAL APRONI de las parcelas municipales antes citadas.
- Informe del Arquitecto Municipal de 13 de mayo de 2005 que obra en el expediente de cesión gratuita de las parcelas especifica el carácter patrimonial de las mismas, así como su afección al uso dotacional social previsto, el cual era compatible con la solicitud de la FUNDACION APRONI, para un Centro Social Ocupacional.
- Aprobación del Expediente tramitado relativo a la cesión gratuita de 2 parcelas de titularidad municipal, a la FUNDACION INTERNACIONAL APRONI mediante acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2005, haciéndole constar expresamente en cumplimiento de lo previsto en el art. 27.1 de la vigente Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que deberá destinar el inmueble cedido al uso previsto en un plazo no superior a 5 años y si dejara de estarlo en los treinta años siguientes, se considerará resuelta la cesión, revirtiendo a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas.
- Con posterioridad el 2 de diciembre de 2005 fue otorgada ante la Notaria Dª Mª de los Ángeles García Ortiz, Protocolo número 1722, escritura pública de cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Polígono Industrial La Campiña, Sector UNP-6 del Ayuntamiento de Écija a favor de la Fundación Internacional Aproni, con C.I.F. G-91116897, con domicilio actual en Calle Infancia, 19 de Écija (Sevilla), siendo inscrita en el Registro de la Propiedad de Écija, como fincas números 19451/1 (Tomo 1117, Libro 818, Folio 164, Alta 2 y 4) y 22079/1 (Tomo 1217, Libro 892, Folio 173, Alta 2 y 3) correspondientes respectivamente a los edificios construidos sobre las parcelas SIPS-2 y SIPS-1

objeto de cesión gratuita: Residencia para gravemente afectados y Centro de Educación Infantil, así como queda constancia en dicho Registro de la Propiedad de : "... en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.1 de la vigente Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que la Fundación Cesionaria deberá destinar el inmueble cedido al uso previsto, en un PLAZO NO SUPERIOR A CINCO AÑOS, y si dejara de estarlo en los TREINTA AÑOS siguientes, se considerará resuelta la cesión revirtiendo a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas. Así resulta de la escritura de cesión indicada que ha motivado la inscripción 2ª de esta finca con fecha 11 de mayo de 2006."

- Acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno en sesión celebrada
- Que la descripción de estas parcelas en el actual Inventario Municipal se Bienes es la siguiente.
 - o Nº de Orden 214, Grupo 5, Subgrupo 2, nº 2, Epígrafe 9; con la denominación Parcela SIPS-1 La Campiña, clasificada como patrimonial, y destino uso social. Título de adquisición Proyecto de Compensación UNP6. En observaciones consta que dicha parcela fue objeto de cesión gratuita a la Fundación Internacional Aproni para la construcción de Centro Social Ocupacional en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión de 26/05/2005.
 - o Nº de Orden 219, Grupo 6, Subgrupo 2, nº 3, Epígrafe 9, con la denominación Parcela SIPS-1 Campiña-CEI La Campiña, clasificada como patrimonial y destino uso social. Título de adquisición Proyecto de Compensación UNP6. En observaciones consta que dicha parcela fue objeto de cesión gratuita a la Fundación Internacional Aproni para la construcción de Centro Social Ocupacional en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión de 26/05/2005. Asimismo, consta que en Sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 26/04/2007 se dio cuenta de Convenio de Colaboración suscrito con fecha 21 de marzo de 2007 entre la FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI y el Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- En el Registro de la propiedad de Écija constan inscritas a nombre de la Fundación Internacional Aproni las fincas números 19451/1 (Tomo 1117, Libro 818, Folio 164, Alta 2 y 4) y 22079/1 (Tomo 1217, Libro 892, Folio 173, Alta 2 y 3) correspondientes respectivamente a los edificios construidos sobre las parcelas SIPS-2 y SIPS-1 objeto de cesión gratuita: Residencia para gravemente afectados y Centro de Educación Infantil.
- Aprobación de Convenio de Colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y la FUNDACION INTERNACIONAL APRONI de fecha 21 de marzo de 2007, cuyo objetivo era la construcción por parte de la Fundación de un centro socioeducativo Infantil de primer ciclo y a su posterior equipamiento.
- Que el 9 de noviembre de 2017, con nº de registro 22174, fue presentado ante este Ayuntamiento una solicitud de esta Fundación para ubicar en la parcela SIPS 2 un edificio que albergase diferentes servicios auxiliares para desarrollar los fines de la misma, solicitando la adopción de nuevo acuerdo plenario para ampliar los fines del acuerdo de Pleno de 26 de mayo de 2005, adoptándose acuerdo plenario en sesión celebrada el 26 de Febrero de 2018
- Solicitud presentada el 25 de noviembre de 2020 con nº de registro 19394 SOBRE AMPLIACION DE LOS FINES DE LA CESION GRATUITA DE DOS PARCELAS MUNICIPALES EN EL SECTOR UNP-6

El documento ha sido firmado por :

1.- Técnico de Urbanismo (Art. 8.2.c. R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, T.Ref. EBEP) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA Firmado 14/12/2020 09:06

FIRMADO
14/12/2020 09:06

- Providencia de la Alcaldía de fecha 4 de Diciembre de 2020 por la que se inicia el expediente y ordenándose la emisión de informes urbanístico y jurídico al respecto.
- Informe Técnico de fecha 4 de Diciembre de 2020 emitido por el Arquitecto D. Fernando Beviá Gonzalez informando de manera favorable la solicitud presentada.

Los FUNDAMENTOS JURIDICOS DE APLICACIÓN son:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RLPAP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Demás normativa concordante.

A la vista de los hechos y fundamentos de derecho expuestos esta Técnico que suscribe estima que procedería:

- La adopción de nuevo acuerdo plenario relativa a la ampliación de los fines de la cesión gratuita acordada por el Pleno de la Corporación Municipal el 26 de mayo de 2005, y modificada por sesión plenaria de 26 de Febrero 2018 relativo a la ampliación de los fines solicitados el pasado 25 de Noviembre por la Fundación con el siguiente tenor :
 - Residencia de gravemente afectados para personas con discapacidad.
 - Residencia de adultos para personas con discapacidad.
 - Centro de día para personas con discapacidad.
 - Centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad

Todos ello por encuadrare los mismos como Servicios de Interés Público y Social de Carácter Asistencial

- Este acuerdo, que implica la ampliación de los fines, quedaría igualmente condicionado al efectivo cumplimiento de los mismos en un plazo máximo de 5 años y mantenerse en ese destino en los 30 años siguientes, y en caso contrario ser objeto de expediente de reversión.
- El acuerdo asimismo deberá constar en el Registro de la Propiedad de Écija.
- De otro lado, se habrá de dar traslado de los acuerdos adoptados a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, para dar cumplimiento a la normativa de bienes

Es cuanto la técnico que suscribe tiene a bien informar, a los efectos procedentes

El documento ha sido firmado por:
1 - Técnico de Urbanismo (Art. 8.2.c. R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre. T.Ref. EBEP) de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIA. Firmado 14/12/2020 09:06

FIRMADO
14/12/2020 09:06

LA TÉCNICO DE GESTIÓN DEL ESPACIO URBANO(Art. 8.2.c) RDL
5/2015 de 30 de Octubre) Fdo: Concepción Gamero Madero.

DOCUMENTO	IDENTIFICACION	
II A S		
DATOS	FIRMAS	ESTADO
	El documento ha sido firmado por: 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA firmado 14/12/2020 10:12	FIRMADO 14/12/2020 10:12



INFORME DE SECRETARÍA NÚMERO 157/2020

Asunto: Propuesta del Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano dirigida al Pleno de la Corporación relativa a aprobación de ampliación de fines de interés público y social de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 efectuada a favor de la entidad Fundación Internacional APRONI, con destino a los siguientes centros: Residencia de Gravemente Afectados para personas con discapacidad, Residencia de Adultos para personas con discapacidad, Centro de Día para personas con discapacidad y Centro de Día de terapia ocupacional para personas con discapacidad.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero.- La cesión gratuita de las parcelas denominadas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 a la Fundación Internacional Aproni, para la construcción de un Centro Social Ocupacional.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a "Fundación Internacional Aproni", haciéndole constar expresamente en cumplimiento de lo previsto en el art. 27.1 de la vigente Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que deberá destinar el inmueble cedido al uso previsto en un plazo no superior a 5 años y si dejara de estarlo en los treinta años siguientes, se considerará resuelta la cesión, revirtiendo a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo así como del expediente de cesión instruido a la Delegación del Gobierno.

Cuarto.- La baja en el Inventario Municipal de Bienes de las citadas parcelas."

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2005 es otorgada ante la Notaria D^a M^a de los Ángeles García Ortiz, Protocolo número 1722, escritura pública de cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Polígono Industrial La Campiña, Sector UNP-6 del Ayuntamiento de Écija a favor de la Fundación Internacional Aproni, con C.I.F. G-91116897, con domicilio actual en Calle Infancia, 19 de Écija (Sevilla).

TERCERO.- Según Notas Simples del Registro de la Propiedad, constan inscritas a nombre de la Fundación Internacional Aproni las fincas números 19451/1 (Tomo 1117, Libro 818, Folio 164, Alta 2 y 4) y 22079/1 (Tomo 1217, Libro 892, Folio 173, Alta 2 y



que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2007), pero no, en el ámbito del instituto de la cesión gratuita, el interesado podría solicitar la convalidación de la construcción de dicho Centro de Educación Infantil en la ampliación del destino de la cesión gratuita aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005."

SEXTO.- Tras el requerimiento de subsanación correspondiente, con fecha 19 de enero de 2018 (Registro de Entrada número 1247) es presentado escrito por D. Juan Gabriel García Ruiz, como Presidente y Representante Legal de la Fundación Internacional APRONI, en el que se concretan los servicios solicitados, que son los siguientes:

"Construcción y efectivo funcionamiento de los diferentes servicios necesarios para el adecuado desarrollo de las distintas actividades sin ánimo de lucro que la Fundación lleva a cabo en sus diferentes servicios, programas y centros, concretamente:

- 1.- Cocina.
- 2.- Lavandería.
- 3.- Formación, investigación, sensibilización y difusión de la Acción Social.
- 4.- Centros, programas y servicios de atención integral a la infancia, con recursos como la prevención, el acogimiento familiar o centros de educación infantil.
- 5.- Gestión y Administración de los servicios."

SÉPTIMO.- El Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2018 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, relativo a ampliación de los fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Polígono Industrial La Campiña, Sector UNP-6 del Ayuntamiento de Écija a favor de la Fundación Internacional Aproni, con C.I.F. G-91116897, con domicilio actual en Calle Infancia, 19 de Écija (Sevilla) acordada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2005, para la inclusión del Centro Socioeducativo Infantil de primer ciclo, fruto del Convenio de colaboración aprobado por la corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2007, así como para los siguientes fines:

"Construcción y efectivo funcionamiento de los diferentes servicios necesarios para el adecuado desarrollo de las distintas actividades sin ánimo de lucro que la Fundación lleva a cabo en sus diferentes servicios, programas y centros, concretamente.

- 1.- Cocina.



2. Lavandería
3. Formación, investigación, sensibilización y difusión de la Acción Social.
4. Gestión y Administración"

Segundo.- La ampliación de fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 a la Fundación Internacional Aproni, deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes, computados desde la fecha del acuerdo de aprobación de la cesión gratuita adoptada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, dada la vinculación entre dicha cesión y la ampliación de los fines de la misma.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la Fundación Internacional Aproni, con C.I.F. G-91116897, con domicilio actual en Calle Infancia, 19 de Écija (Sevilla), para que proceda a la aceptación de la ampliación de los fines de la cesión gratuita.

Cuarto.- La ampliación de fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 a la Fundación Internacional Aproni, deberá formalizarse en escritura pública o documento administrativo, la cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad cuando proceda, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

Quinto.- Dar traslado asimismo a la Delegación del Gobierno en Andalucía, así como al Servicio Municipal de Patrimonio al objeto de su constancia en el Inventario Municipal de Bienes.

Sexto.- Dar traslado al Registro de la Propiedad de la documentación necesaria para que practique los oportunos asientos registrales según la normativa aplicable."

OCTAVO.- Con fecha 25 de noviembre de 2020 (Registro de Entrada número 19394), es presentado escrito por D. _____, como Presidente y representante legal de la Fundación Internacional Aproni, en el que solicita que "teniendo en cuenta los criterios y valores que llevaron a esta Corporación a aprobar por unanimidad la cesión de las parcelas en el año 2005, y aprobar la ampliación de los fines de la cesión en el año 2018, se proceda por parte del Pleno de la Corporación Municipal de Écija, conforme a lo establecido en el artículo 26 b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y al artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a la aprobación de la ampliación de los fines de interés público y social que figuran en el acuerdo de Pleno de 26 de mayo de 2005, respetando íntegramente aquel para el que fueron cedidas las parcelas, añadiendo al mismo la construcción y efectivo funcionamiento de los diferentes centros recogidos en la Red de Centros de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía para la atención de personas con

DOCUMENTO	IDENTIFICACION	ESTADO
OTROS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General de EXCMO AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 14/12/2020 10:12	FIRMADO 14/12/2020 10:12



discapacidad, los cuales requieren, además de las correspondientes licencias y permisos municipales para su apertura y actividad, de las preceptivas autorizaciones de funcionamiento y acreditaciones que otorga la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía. Dichos centros se concretan en:

- 1.- Residencia de Gravemente Afectados para personas con discapacidad.
- 2.- Residencia de Adultos para personas con discapacidad.
- 3.- Centro de Día para personas con discapacidad.
- 4.- Centro de Día de terapia ocupacional para personas con discapacidad."

NOVENO.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se dicta Providencia de incoación de expediente correspondiente, por el Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano.

DÉCIMO.- Con fecha 14 de diciembre de 2020 se me remite expediente comprensivo de la siguiente documentación:

- Solicitud del interesado.
- Providencia de incoación.
- Informe jurídico emitido con fecha 14 de diciembre de 2020 por la Técnico de Administración General D^a Concepción Gámero Madero (personal ex artículo 8.2 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Informe emitido con fecha 4 de diciembre de 2020 por el Arquitecto D. Fernando Beviá González (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores), en el que se concluye lo siguiente: "9.- Es por lo que considero que, desde el punto de vista urbanístico, los usos sociales propuestos por la Fundación Internacional Aproni en su solicitud de fecha 25/11/20 son susceptibles de implantarse en las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Área de Planeamiento Incorporado UNP-6, encuadrándose los mismos como Servicios de Interés Público y Social de Carácter Asistencial, respetando el resto de los parámetros urbanísticos que serán analizados una vez sean presentados los proyectos correspondientes."

DÉCIMOPRIMERO.- El presente informe jurídico se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al tratarse de un asunto para cuya aprobación se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El documento ha sido firmado por:
1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA, Firmado 14/12/2020 10:12

FIRMADO
14/12/2020 10:12



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RLPAP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Demás normativa concordante.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas relativas al expediente tramitado relativo a cesión gratuita en el año 2005. Análisis de diversas cuestiones incidentales.

En esta cuestión, nos remitimos al pronunciamiento efectuado en el Informe de Secretaría número 2/2018, de 11 de enero de 2018, con el siguiente tenor:

“Tal y como se ha indicado en los Antecedentes del presente informe jurídico, el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005 acordó la cesión gratuita de las parcelas denominadas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 a la Fundación Internacional Aproni, para la construcción de un Centro Social Ocupacional, siguiendo la tramitación prevista en la en los artículos 26 y 27 de la LBELA y artículo 110 del RBEL.

Analizada la documentación obrante en el expediente tramitado en el año 2018, así como aquella otra necesaria para efectuar las consideraciones jurídicas correspondientes, consta lo siguiente:



1.- Informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 31 de marzo de 2005 en el que se hace constar que las parcelas antes indicadas, están contempladas en el Plan Parcial del Sector UNP-6 del PGMOU como dotacionales (servicio de interés público y social de uso social). Constando en el Inventario de Bienes Inmuebles con la clasificación de dominio público, servicio público. Se concluye indicando que si existe la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de destinar las parcelas al uso dotacional social previsto, siendo admisible el Centro Social Ocupacional previsto por la Fundación Internacional Aproni.

2.- Certificados del Inventario de Bienes Municipal de las parcelas de fecha 20 de abril de 2005 en los que constan con la clasificación de dominio público, servicio público, destino uso social.

3.- Certificado del Inventario de Bienes Municipal de la parcela SIPS 1, de fecha 3 de mayo de 2005, en la que figura con la clasificación patrimonial y destino uso social. En dicho certificado se hace constar en el primer párrafo lo siguiente: "Que por la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28/04/2005, se acordó rectificar la ficha de la finca que se detalla a continuación [...]."

4.- Consultada por la que suscribe el acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28 de abril de 2005, en el Punto Vigésimo, relativo a "Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa para Asuntos Económicos sobre Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Hacienda relativa a aprobación de modificación del Inventario Municipal de Bienes Inmuebles", constan los siguientes acuerdos:

"No instándose debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales y sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por dieciocho votos a favor, que suponen la unanimidad de los miembros presentes.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación Municipal acordó la rectificación de las fichas de Inventario 214 y 219, definiéndose ambas como:

214.- PARCELA SIPS 2 "LA CAMPIÑA"

Nº orden: 214, Grupo 6, Subgrupo 2, número 26, epígrafe: I

219.- PARCELA SIPS 1 "LA CAMPIÑA"

Nº orden: 219, Grupo 6, Subgrupo 2, número 27, epígrafe: I"

En este punto resulta necesario hacer constar que ningún pronunciamiento contenía el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2005, respecto a la clasificación de las citadas parcelas.

El documento ha sido firmado por:

1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 14/12/2020 10:12

FIRMADO
14/12/2020 10:12

Dicha rectificación se concretaba en el nombre de la parcela, toda vez que los certificados del Inventario de Bienes de fecha 20 de abril de 2005 (anteriores a dicha rectificación), contemplaban con el mismo nombre (SIPS I LA CAMPIÑA) las parcelas correspondientes a los números de orden 214 y 219. Con el acuerdo de rectificación del Inventario adoptado por el Pleno de la Corporación, la parcela con el número de Orden 214 era la correspondiente a la denominada SIPS2 LA CAMPIÑA y la parcela con el número de Orden 219 era la correspondiente a la denominada SIPS1 LA CAMPIÑA.

5.- Consta en el expediente Informe emitido con fecha 13 de mayo de 2005 por el Arquitecto Municipal en el que se hace constar que *"desde el Pleno Municipal de 28 de abril de 2005, ambas parcelas son patrimoniales afectas lógicamente al uso dotacional social previsto, siendo urbanísticamente admisible el Centro Social Ocupacional previsto por la Fundación Aproni [...]."*

6.- En el Inventario de Bienes Municipal, constan las fichas siguientes relativas a las parcelas indicadas:

- Nº de Orden 214, Grupo 5, Subgrupo 2, nº 2, Epígrafe 9, con la denominación Parcela SIPS-I La Campiña, clasificada como patrimonial, y destino uso social. Título de adquisición Proyecto de Compensación UNP6. En observaciones consta que dicha parcela fue objeto de cesión gratuita a la Fundación Internacional Aproni para la construcción de Centro Social Ocupacional en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión de 26/05/2005.
- Nº de Orden 219, Grupo 6, Subgrupo 2, nº 3, Epígrafe 9, con la denominación Parcela SIPS-I Campiña-CEI La Campiña, clasificada como patrimonial y destino uso social. Título de adquisición Proyecto de Compensación UNP6. En observaciones consta que dicha parcela fue objeto de cesión gratuita a la Fundación Internacional Aproni para la construcción de Centro Social Ocupacional en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión de 26/05/2005. Asimismo, consta que en Sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 26/04/2007 se dio cuenta de Convenio de Colaboración suscrito con fecha 21 de marzo de 2007 entre la Fundación Internacional Aproni y el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

En relación con esto último, consta que con fecha 21 de marzo de 2007 fue suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Écija y la Fundación Internacional Aproni cuyo objeto consiste en la construcción, por parte de la



Fundación, en la parcela objeto de cesión gratuita por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, de un Centro Socio-Educativo Infantil de Primer Ciclo y a su posterior equipamiento.

Asimismo, por la que suscribe, con fecha 14 de diciembre de 2017 se emitió Nota de Régimen Interior dirigida al Arquitecto Municipal por el que solicitaba lo siguiente:

"Único.- Informe en el que indique la calificación jurídica con la que constan las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 en el Plan General de Ordenación Urbana de Écija, poniendo de manifiesto que el artículo 9.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía determina lo siguiente: "No podrá modificarse, mediante la alteración de su calificación jurídica, el destino de los bienes de dominio público afectados por los instrumentos de planeamiento general, sin realizarse previamente una innovación de esos instrumentos, de conformidad con la legislación urbanística."

Con fecha 15 de diciembre de 2017 es emitido Informe por el Arquitecto Municipal en el que se hace constar que dichas parcelas SIPS-1 y SIPS-2 figuran en Catastro y en el Inventario con la clasificación patrimonial y uso social. Se hace constar en dicho informe que surgen con el Plan Parcial del Sector UNP-6 del planeamiento general anterior, y por tanto del vigente PGOU como Área de Planeamiento incorporado, como parcelas dotacionales, equipamiento social, dentro de los Servicios de Interés Público y Social. De cesión obligatoria al Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y teniendo en cuenta que dichas parcelas fueron adquiridas por el Ayuntamiento de Écija en virtud del Proyecto de Compensación UNP 6, podemos admitir que las mismas tienen la calificación jurídica de parcelas dotacionales.

A dicha conclusión llegamos con base a lo que exponemos a continuación. Según el artículo 51. C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) "los deberes inherentes al contenido legal del derecho de propiedad del suelo de los propietarios cuando los terrenos pertenecen a la clase de suelo urbanizable ordenado y al suelo urbano no consolidado son: d) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo."



Igualmente, el artículo 100 del citado texto legal, en su apartado 2.d), relativo al objeto de la reparcelación, hace alusión a *"la adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares."* En el mismo sentido, el artículo 102.2 a) LOUA señala que el *"acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá el efecto de la transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público de suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento."*

Los terrenos provenientes de las cesiones obligatorias y gratuitas, cuyo uso y destino está predeterminado por el planeamiento como dotacional público (en este caso concreto como equipamiento) se encuentran al margen de la participación en las plusvalías generadas en la acción urbanística y son el resultado de la función pública de ordenación urbanística establecida en el artículo 3.2 LOUA; concretamente el apartado b) señala la determinación, reserva, afectación y protección del suelo dotacional, entendiéndose por este el que deba servir de soporte a los servicios públicos y usos colectivos; es decir, las infraestructuras, parques, jardines, espacios públicos, dotaciones y equipamientos públicos, cualquiera que sea su uso. Ello significa que los citados terrenos no se incluyen en el Patrimonio Público del Suelo por la vía del artículo 72 b) LOUA, porque no constituyen ninguna de las tres categorías allí definidas.

Asimismo, el artículo 124 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, determina que *"1. La firmeza en vía administrativa del acuerdo de reparcelación determinará la cesión de derecho al municipio en que se actúe en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria, según el plan, para su incorporación al Patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo. 2. Los terrenos que el plan destine al dominio público municipal quedarán afectados al mismo sin más trámites."*

En conexión con lo anterior, el artículo 3.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía determina que *"la afectación de inmuebles al uso o servicio público, como consecuencia de la ejecución de planes urbanísticos, se entenderá producida, en todo caso, en el momento de la cesión del bien a la Entidad Local conforme disponga la legislación urbanística."*

De otro lado, el artículo 2.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre y artículo 3.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, determinan que tienen la consideración de bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público local.

DOCUMENTO	NUMERO IDENTIFICATIVO	ESTADO
TIPO DE DOCUMENTO	FIRMAS	FIRMADO
OFICINA DATOS	El documento ha sido firmado por: 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCija. Firmado 14/12/2020 10:12	14/12/2020 10:12



En consecuencia, y a tenor de lo expuesto, puede admitirse que las parcelas en cuestión (obtenidas por el Ayuntamiento de Écija en virtud de cesión obligatoria y gratuita destinada a dotación, efectuada por los propietarios de los terrenos incluidos en el Proyecto de Reparcelación correspondiente) tienen la consideración de bien de dominio público.

En cuanto al negocio jurídico utilizado para la disposición de las parcelas a favor de la Fundación Internacional Aproni en el año 2005, cesión gratuita, pudiera entenderse amparada en la doctrina existente en aquel momento consistente en que, hasta tanto no se produjera un acto notorio y singular de afectación a un uso o servicio público, los terrenos cedidos gratuitamente en ejecución del planeamiento, destinados a equipamiento de servicio público, podrían ser objeto de los negocios jurídicos aplicables a los bienes patrimoniales. Ello con base en el análisis integrado de la normativa urbanística, local y patrimonial de las Administraciones Públicas vigente en aquel momento.

Doctrina que entendamos superada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la entrada en vigor del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, al disponer su artículo 3.4 que *"la afectación de inmuebles al uso o servicio público, como consecuencia de la ejecución de planes urbanísticos se entenderá producida, en todo caso, en el momento de la cesión del bien a la Entidad Local conforme disponga la legislación urbanística"*. Es decir, que de conformidad con el artículo 102.2 de la LOUA tiene lugar con el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Por tanto, el negocio jurídico que habilitaría la disposición de bienes dotacionales según la normativa vigente actual sería la concesión.

Sobre la incidencia que las consideraciones jurídicas anteriores tiene en el negocio jurídico efectuado en el año 2005, entendemos lo siguiente:

1.- Que no procede aplicar la revisión de oficio por la aplicación de los límites a la misma contenidos en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que *"las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."*

El precepto establece unos parámetros que vienen a limitar la potestad de revisión y revocación que se atribuye por el legislador a la Administración y, en



definitiva, vienen a poner de manifiesto que el ejercicio de la potestad revisora permite ir a la Administración contra sus propios actos, actuación que hay que entender sólo puede producirse en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico. El enfrentamiento entre los dos principios jurídicos básicos, de legalidad y de seguridad jurídica, exige una gran ponderación y cautela a la hora de fijar el concreto punto de equilibrio, que evite todo riesgo de consagrar situaciones ilegítimas de ventaja como el peligro opuesto.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta el pronunciamiento que el Tribunal Supremo efectuó en Sentencia de 23 de octubre de 2000, según el cual *"la seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia. Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración. Puede promoverse contra actos firmes, pero su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneren las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto a los derechos de los particulares [...] como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración."*

II.- Que, habida cuenta que en el planeamiento las parcelas constan como dotacionales, resulta garantizada su afectación a servicios de interés público y social. A ello se añade que en el acuerdo de cesión gratuita consta expresamente la reversión automática de los bienes cedidos si no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, entendiéndose que los fines para los cuales se otorgó deberían cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes. A este respecto, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 14 de febrero de 2006 indicó que la reversión procede, aunque se acredite el cumplimiento del fin por más de treinta años, ya que la expiración del plazo de treinta años no implica que la Administración donataria pueda alterar por su voluntad unilateral el destino al que se encuentra afectado el bien. El modo opera como elemento causal de la donación, y una donación modal no puede transformarse en donación pura y simple.

Dicha doctrina ha sido matizada por la Audiencia Nacional en Sentencia de 25 de enero de 2017 (Recurso número 904/2015), en el sentido de que la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en el año 2006 se hacía sobre la base del vigente artículo III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, considerando la Audiencia que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación de

DOCUMENTO	RECURSO CONTENCIOSO	ESTADO
OTROS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 - Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA Firmado 14/12/2020 10:12	FIRMADO 14/12/2020 10:12



conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del mismo texto legal. Dicho artículo establece que: '4. Si los bienes se hubieran adquirido bajo condición o modo de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante 30 años hubieren servido a tales destinos, aunque luego dejen de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.' La matización deriva de la posibilidad contemplada en dicho precepto de exceptuar la reversión cuando el bien deje de estar afecto al destino por circunstancias sobrevenidas de interés público.

En el caso que nos ocupa, y con base en lo expuesto, consideramos que resulta salvaguardado el carácter dotacional de las parcelas en cuanto a su afectación a fines de interés público y social, unido al derecho de reversión que corresponde al Ayuntamiento, llegando a la conclusión que se mantiene vigente el negocio jurídico consistente en cesión gratuita llevada a cabo en el año 2005."

TERCERO.- Consideraciones jurídicas relativas a la ampliación de los fines objeto de la cesión gratuita.

1.- Consideraciones jurídicas previas en relación al cumplimiento de los fines para los cuales fueron objeto de cesión gratuita las parcelas.

Antes de entrar en el análisis de la presente cuestión, debemos poner de manifiesto que el fin para el cual fueron objeto de cesión gratuita las parcelas era para la construcción de Centro Social Ocupacional.

Ahora bien, junto con la construcción de residencia para gravemente afectados fue construido Centro de Educación Infantil. La primera construcción podría entenderse incluida en el fin objeto de la cesión gratuita, si bien la segunda construcción (Centro de Educación Infantil), no tiene cabida en el destino de la parcela para el cual fue objeto de cesión gratuita. No obstante, consta en esta Secretaría que con fecha 21 de marzo de 2007 fue suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Écija y la Fundación Internacional Aproni cuyo objeto consiste en la construcción, por parte de la Fundación, en la parcela objeto de cesión gratuita por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, de un Centro Socio-Educativo Infantil de Primer Ciclo y a su posterior equipamiento.

En la propia solicitud presentada por el interesado con fecha 9 de noviembre de 2017 se hacía constar expresamente lo siguiente: "Como se puede comprobar, no solo se ha dado respuesta al requisito para el que fueron cedidas las parcelas, que era la construcción de un Centro Social Ocupacional, sino que se han ampliado los servicios de carácter público y social puestos en marcha en las mismas, redundando tal circunstancia en un



claro beneficio para la sociedad mediante la generación de recursos para las personas que los precisaran, así como en la creación de numerosos puestos de trabajo. Todo ello con las preceptivas autorizaciones acordadas por la Entidad Local competente conforme a lo dispuesto en la normativa rectora en materia de bienes y de ordenación urbanística, siendo prueba de ello los permisos y licencias correspondientes para cada uno de los usos y actividades antes reseñados. En cualquier caso, dichos usos y actividades autorizados y que se vienen desarrollando responden a la naturaleza y fin de la cesión acordada plenariamente en mayo de 2005, cual es el social-ocupacional, si bien no limitado exclusivamente a la "construcción de un Centro Social Ocupacional", sino a la construcción de varios centros de carácter social ocupacional y su funcionamiento, lo cual es acorde al fin de interés público al que obedece la cesión si bien con mayor amplitud al tenor literal del mismo, y en cualquier caso, avalada por los reseñados acuerdos administrativos."

Ha de añadirse que consta asimismo Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano, de fecha 17 de febrero de 2016, por la que se concede a la Fundación Internacional Aproni licencia de obras para efectuar "Reforma de Edificio SIPS-I y apertura de planta baja para actividades complementarias a la Residencia de Gravemente Afectados Anexa", en P.I. La Campiña, C/ La Rioja de Écija (Sevilla).

Si tenemos en cuenta lo expuesto, y que la cesión gratuita de las parcelas acordada por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005 lo fue para la construcción de Centro Social Ocupacional, la construcción de un Centro de Educación Infantil implica que la parcela no se ha destinado totalmente al uso previsto, motivo por el cual procedería la reversión. Sin embargo, no puede desconocerse que la construcción de dicho Centro de Educación Infantil se hizo con el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Écija mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración con fecha 21 de marzo de 2007 y la Fundación Internacional Aproni cuyo objeto consiste en la construcción, por parte de la Fundación, en la parcela objeto de cesión gratuita por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, de un Centro Socio-Educativo Infantil de Primer Ciclo y a su posterior equipamiento. De dicho Convenio se dio cuenta al Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 26 de abril de 2007, pero sin que se ampliara el destino de la cesión gratuita acordada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005.

Con base en los antecedentes expuestos, el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:



"Primero.- Elevar a definitiva el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, relativo a ampliación de los fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Polígono Industrial La Cambiña, Sector UNP-6 del Ayuntamiento de Écija a favor de la Fundación Internacional Aproni, con C.I.F. G-91116897, con domicilio actual en Calle Infancia, 19 de Écija (Sevilla) acordada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2005, para la inclusión del Centro Socioeducativo Infantil de primer ciclo, fruto del Convenio de colaboración aprobado por la corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2007, así como para los siguientes fines [...]."

2.- Consideraciones jurídicas relativas a los requisitos exigibles para la aprobación de ampliación de fines de la cesión gratuita efectuada en el año 2005.

En primer lugar, ha de indicarse que el artículo 26 b) de la LBELA establece que "las Entidades Locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales: b) A entidades privadas declaradas de interés público siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la Entidad Local."

En desarrollo de dicha previsión legal, el artículo 50 del RBELA establece lo siguiente:

"1. La cesión total o parcialmente gratuita de bienes patrimoniales por las Entidades Locales requerirá, tras la instrucción del correspondiente expediente, acuerdo aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Entidad.

2. No podrán cederse gratuitamente bienes de las Entidades Locales sino a las Entidades determinadas en el artículo 26 de la Ley 7/1999.

3. A los efectos del artículo 26.b) de la Ley 7/1999, se entiende por Entidad privada de interés público la que haya sido declarada como tal de acuerdo con las normas vigentes. Además, y a los solos efectos de la citada Ley, el Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta podrá considerar de interés público local a Entidades privadas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial de la Entidad, cuyas actividades de interés social contribuyan al cumplimiento de los fines propios de ésta.

4. La cesión será parcialmente gratuita cuando la persona cesionaria deba abonar un precio inferior al de tasación del bien, o se le imponga cualquier contraprestación o gravamen de carácter económico.



5. La cesión gratuita podrá realizarse directamente a la Entidad beneficiaria. No obstante, cuando la naturaleza de los fines a satisfacer y las características del bien así lo aconsejen deberá promoverse la concurrencia de las posibles personas beneficiarias.

6. Las cesiones gratuitas de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo se registrarán por lo dispuesto en su legislación específica.”

Asimismo, los artículos 51 a 53 del RBELA establecen lo siguiente:

“Artículo 51. Expediente administrativo de la cesión.

El expediente deberá contener los siguientes documentos: a) Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.

b) Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble.

c) Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien patrimonial.

d) Informe de la Intervención en el que se haga constar que no exista deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona cesionaria de subrogarse en ella.

e) Informe de valoración del bien, expedido por persona técnica competente.

f) Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.

g) Aceptación por la persona cesionaria de los términos de la cesión.

Artículo 52. Formalización e inscripción.

1. La cesión deberá formalizarse en escritura pública o documento administrativo, la cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad cuando proceda, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

2. Las cesiones gratuitas deberán ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, con remisión de una copia autenticada del expediente completo, instruido a tal fin.

Artículo 53. Reversión de los bienes patrimoniales cedidos.



1. Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la administración local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.

3. En el acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero. Comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho. Al notificarse el acta, se dará a la persona interesada trámite de audiencia por plazo de quince días, a efectos de que pueda formular cuantas alegaciones estime procedentes. Durante el plazo de audiencia quedará en suspensión la obligación de entrega del bien. La Entidad Local resolverá a la vista, en su caso, de las alegaciones presentadas sobre la reversión y plazo de desalojo del bien. A este efecto podrá utilizar la potestad de desahucio administrativo.”

Con base en la regulación normativa expuesta, procedemos a analizar la concurrencia de los requisitos que constituyen el presupuesto para la autorización de cesión gratuita, y en el caso que nos ocupa, ampliación de los fines objeto de la cesión gratuita aprobada por el Pleno de la Corporación en el año 2005 y ampliada en Sesión Ordinaria celebrada por aquél el día 30 de julio de 2018:

- a) Destinatario de la cesión gratuita: Entidad privada declarada de interés público siempre que destinen los bienes a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la Entidad Local.

Por lo que respecta al primero de los requisitos que se desprenden de este apartado, que el destinatario sea una entidad privada declarada de interés público siempre que destinen los bienes a fines de utilidad pública o interés social, procedemos a analizar si la Fundación Internacional Aproni puede entenderse como entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública.

A este respecto, el artículo 1 de los Estatutos de la Fundación establece lo siguiente: “La FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI es una organización privada de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores a la realización de fines de interés general que se desarrollan en el artículo seis de estos estatutos.” En el artículo 3 de los Estatutos se establece que “la Fundación se registró por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por



sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato."

Tal y como consta de forma expresa en sus Estatutos, la Fundación constituye una entidad sin fin de lucro.

En cuanto a la concurrencia en la misma de la declaración de utilidad pública, debemos estar a la regulación contenida en los Estatutos y normativa aplicable a las Fundaciones.

Por otro lado, el artículo 4 de los Estatutos, relativo a nacionalidad y domicilio determina que *"la fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la fundación radicará en Calle Infancia, número 19 de la ciudad de Écija (CP 41400, Sevilla)."* Asimismo, el artículo 5, relativo a ámbito de actuación, dispone lo siguiente: *"La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español y también tendrá ámbito internacional, pudiendo actuar en cualquier otro lugar del mundo, fundamentalmente en países en vía de desarrollo o con especiales necesidades."*

Asimismo, en el artículo 6 de los Estatutos se definen los fines de la Fundación, que son los siguientes:

"1. El fomento y la realización de toda clase de servicios sociales y de inserción laboral para el apoyo, protección y atención integral de personas en situación de dependencia, de personas que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, de personal en riesgo de exclusión social e inmigrantes.

2.- La cooperación internacional al desarrollo de países terceros o con necesidades especiales.

3.- La promoción del voluntariado social y el trabajo en red entre organizaciones de voluntariado.

4.- La promoción y ejecución de iniciativas para contribuir al desarrollo del medio rural y a la conservación del medio ambiente.

5.- La atención al desarrollo integral de menores, en especial de la infancia, promoviendo, entre otros, recursos como la prevención, sobre todo en menores de otras etnias o nacionalidades, el acogimiento residencial, el acogimiento familiar de cualquier tipo y la gestión de centros socioeducativos de la infancia."

En el artículo 7 de los Estatutos se regulan las actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales entre las que se encuentran la inserción socio-laboral de jóvenes ex tutelados por la Administración; la promoción de los derechos de la mujer,



encaminada a propiciar la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres; la atención e intervención en acciones relacionadas con las personas mayores y otras personas dependientes; la detección de la problemática social que afecte a sectores en situación de marginalidad o desventaja social o en riesgo de exclusión social y la elaboración de planes de intervención individualizados para su integración socio-laboral; el fomento, la realización y la creación de recursos y servicios sociales que complementen los públicos y privados existentes, garantizando la atención al desarrollo integral de colectivos en situación de marginalidad o desventaja social o en riesgo de exclusión social; promoción de la inserción laboral y la de actividades de formación tendentes a conseguir y mejorar la inserción en el mercado de trabajo de desempleados con especiales dificultades de inserción en el mismo; creación de empresas de inserción social y de economía social y el fomento del autoempleo de personas pertenecientes a "colectivos preferentes", así como el comercio justo; el fomento, la realización y la creación de recursos y servicios sociales que complementen los públicos y privados existentes, garantizando el desarrollo sostenible del medio rural y la conservación del medio ambiente.

El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, señala que "1. Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general"

Por su parte, el artículo 3.1 y 2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a fines y beneficiarios, dispone lo siguiente:

"Artículo 3 Fines y beneficiarios

1.- Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado y de respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y estatutarios y de defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica y desarrollo tecnológico, o de establecimiento de vínculos de solidaridad entre las personas y los territorios.



2.- La finalidad fundacional debe beneficiar a colectivos genéricos de personas. Tendrán esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De la regulación expuesta se pone de manifiesto que las Fundaciones por su propia naturaleza, son entidades sin fin de lucro que persiguen fines de interés general. No consta en la normativa aplicable a las Fundaciones pronunciamiento alguno relativo a los requisitos y procedimiento para declarar de utilidad pública a aquéllas, considerando que dicha omisión es debida al hecho de que dicha declaración de utilidad pública se encuentra implícita en la consecución de fines de interés general que caracterizan a las Fundaciones.

En efecto, si analizamos la regulación contenida en los artículos 32 a 35 y Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Deracho de Asociación, relativos a asociaciones de utilidad pública, aplicables a las asociaciones pero no a las fundaciones, llegamos a la misma conclusión expuesta en el párrafo anterior, dado que el reconocimiento de utilidad pública de una asociación exige la consecución de fines de interés general. A este respecto, transcribimos los artículos antes indicados:

"Artículo 32. Asociaciones de utilidad pública.

1. A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de esta Ley, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

DOCUMENTO	REFERENCIALES	ESTADO
OTROS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado por: 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIA. Firmado 14/12/2020 10:12	FIRMADO 14/12/2020 10:12



b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

2. Las federaciones, confederaciones y uniones de entidades contempladas en esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que los requisitos previstos en el apartado anterior se cumplan, tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

Artículo 33. Derechos de las asociaciones de utilidad pública.

Las asociaciones declaradas de utilidad pública tendrán los siguientes derechos:

a) Usar la mención "Declarada de Utilidad Pública" en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

b) Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de las mismas, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

c) Disfrutar de beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas.



d) *Asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación específica.*

Artículo 34. Obligaciones de las asociaciones de utilidad pública.

1. Las asociaciones de utilidad pública deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Reglamentariamente se determinará en qué circunstancias se deberán someter a auditoría las cuentas anuales.

2. Asimismo, deberán facilitar a las Administraciones públicas los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 35. Procedimiento de declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública se llevará a cabo en virtud de Orden del Ministro que se determine reglamentariamente, previo informe favorable de las Administraciones públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

2. La declaración será revocada, previa audiencia de la asociación afectada e informe de las Administraciones públicas competentes, por Orden del Ministro que se determine reglamentariamente, cuando las circunstancias o la actividad de la asociación no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 32, o los responsables de su gestión incumplan lo prevenido en el artículo anterior.

3. El procedimiento de declaración y revocación se determinará reglamentariamente. El vencimiento del plazo de resolución, en el procedimiento de declaración, sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

4. La declaración y revocación de utilidad pública se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

DOCUMENTO II A	IDENTIFICACIONES	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 14/12/2020 10:12	ESTADO FIRMADO 14/12/2020 10:12
OTROS DATOS F			



Disposición adicional primera. Declaración de utilidad pública de asociaciones.

1. Las asociaciones deportivas que cumplan lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2. Asimismo, podrán ser declaradas de utilidad pública las demás asociaciones regidas por leyes especiales, que cumplan lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ley Orgánica.

3. El procedimiento para la declaración de utilidad pública de las asociaciones a que se refieren los apartados anteriores, y los derechos y obligaciones de las mismas, serán los determinados en los artículos 33, 34 y 35 de la presente Ley Orgánica."

Con base en lo expuesto, consideramos que la Fundación Internacional Aproni reúne los requisitos exigidos por el artículo 26 b) de la LBELA para ser beneficiaria de cesión gratuita, dado el carácter de aquella, de entidad sin ánimo de lucro y de utilidad pública por la consecución de fines de interés general que conlleva su objeto.

Por lo que respecta al segundo de los requisitos exigidos por el artículo 26 b) de la LBELA, es decir, tratarse de entidades que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los fines propios de la Entidad Local, ha de indicarse que parte de los fines y actividades de la Fundación Internacional Aproni antes transcritos, resultan incluidos entre los fines, competencias y actividades propias de las Entidades Locales.

En este sentido, la LBRL en su artículo 25 determina una serie de materias en las que los municipios han de ejercer competencias, tales como medio ambiente, evaluación e información de situaciones de necesidad social, centros públicos de educación infantil, educación primaria o educación especial; el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 92 determina una serie de materias sobre las que los Ayuntamientos tienen competencias propias entre las que se encuentran la gestión de los servicios sociales comunitarios; medio ambiente; por su parte, el artículo 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía establece una relación de competencias propias de los municipios, entre las que se incluyen, la gestión de los servicios sociales comunitarios; promoción, defensa y protección del medio ambiente; educación; fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica; ejecución de políticas de inmigración.

Asimismo, la normativa sectorial atribuye a los municipios competencias en materias relacionadas con los fines y actividades de la Fundación Internacional Aproni,



tales como Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía regula las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y demás normativa concordante.

Por tanto, consideramos que también se cumple el requisito de tratarse de entidades que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los fines propios de la Entidad Local.

b) Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.

Ha de indicarse que dicho requisito constituye un concepto jurídico indeterminado, cuya concreción debe realizarse en el momento de la apreciación por la Entidad Local para la viabilidad de la cesión gratuita. En dicha Memoria se debe justificar que los fines que se persiguen redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.

Analizado el expediente tramitado, resulta necesaria la incorporación de Memoria.

c) Titularidad del bien objeto de cesión, calificación jurídica del bien, informe de Intervención sobre inexistencia de deuda pendiente, informe de valoración del bien.

En relación con dichos requisitos, indicar que nos remitimos a los pronunciamientos efectuados en el Informe de Secretaría número 2/2018, de 11 de enero de 2018 antes reproducidos sobre la calificación del bien, añadiendo que al haberse efectuado la cesión gratuita de los bienes en el año 2005 a favor de la Fundación Internacional Aproni, no procede el resto de requisitos contemplados en este apartado, dado que el caso que nos ocupa es una ampliación de los fines de dicha cesión gratuita.

Una vez sea aprobada la ampliación de fines y finalizado el periodo de información pública, es necesaria la aceptación de la ampliación de fines por la Fundación Internacional Aproni.



Asimismo, deberá ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla, con remisión de una copia autenticada del expediente completo, instruido a tal fin.

Por último, respecto a la previsión contenida en el artículo 50 del RBELA de exigencia de cumplimiento de los fines para los cuales se hubiera otorgado la cesión gratuita en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes, consideramos que dichos plazos relacionados con la ampliación de los fines de la cesión gratuita han de ser coincidentes con los acordados en el año 2005. En este sentido, el plazo de destino de la ampliación de fines resulta subsumido en el máximo de treinta años cuyo cómputo se inició en el año 2005, dada la vinculación de la ampliación de fines con dicha cesión.

3.- Órgano competente para la aprobación de la ampliación de fines.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 ñ) de la LBRL y artículo 50.1 del RBELA, el órgano competente para la aprobación de la ampliación de fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 a la Fundación Internacional Aproni es el Pleno de la Corporación, exigiéndose para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.

CONCLUSIONES

Con base en los Fundamentos de Derecho expuestos, a fin de que se pueda resolver sobre la ampliación de fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 a favor de la Fundación Internacional Aproni solicitada por la misma, resulta necesaria la incorporación al expediente de la siguiente documentación:

- Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.

Ha de indicarse que dicho requisito constituye un concepto jurídico indeterminado, cuya concreción debe realizarse en el momento de la apreciación por la Entidad Local para la viabilidad de la cesión gratuita. En dicha Memoria se debe justificar que los fines que se persiguen redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.

El documento ha sido firmado por:

1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA Firmado 14/12/2020 10:12

FIRMADO
14/12/2020 10:12

Es cuanto corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica en el presente informe se somete a cualquier otra en Derecho mejor fundada.

En Écija, a fecha de firma electrónica. La Secretaria General. Fdo.: Rosa M^a Rosa Gálvez.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
DOCUMENTOS ADJUNTOS. CERTIFICADO PUNTO 11º PLENO ORDINARIO 22-12-20		Código para validación: KIA47-OW8FI-V1685 Página 1 de 6		NO REQUIERE FIRMAS

DOCUMENTO	CERTIFICADORES	OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
CERTIFICADO SECRETARÍA. CERTIFICADO PUNTO 11º PLENO ORDINARIO 22-12-20		Código para validación: 8D490-K7CT7-ACEW4 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2020 a las 10:07:07 Página 1 de 6	El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA Firmado 29/12/2020 09:08 2.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA Firmado 29/12/2020 09:54	FIRMADO 29/12/2020 09:54



ASUNTO: Certificación Acuerdo Pleno Sesión Ordinaria 22/12/2020
SERVICIO/DEPENDENCIA: Secretaría General
REF: RM/03 SVR

ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (Sevilla)

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO UNDÉCIMO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GESTIÓN DEL ESPACIO URBANO, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EDUCACIÓN SOBRE PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL ESPACIO URBANO, RELATIVA A AMPLIACIÓN DE FINES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL DE LA CESIÓN GRATUITA DE LAS PARCELAS SIPS-1 Y SIPS-2 DEL SECTOR UNP-6 A FAVOR DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI, CON DESTINO A LOS SIGUIENTES CENTROS: RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RESIDENCIA DE ADULTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTRO DE DÍA DE TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-

(Siendo las 18 horas y 40 minutos se incorporó a la Sesión la Capitular Sra. Martín García).

Por el Sr. Gómez Ramos, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano, se procedió a la presentación de la propuesta, en cuya parte expositiva se hacía constar:

«Que los antecedentes que constan en este Ayuntamiento comienzan con la adopción de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno en sesión celebrada el 28 de Abril de 2005, acerca de la rectificación de las fichas de Inventario Municipal de Bienes de las Fincas nº 214 y 219, al objeto de ser denominadas SIPS I y SIPS II LA CAMPIÑA, si bien no consta promunciamiento acerca de la clasificación de estas parcelas, siendo incoado el correspondiente Expediente para la cesión gratuita a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI de las parcelas municipales antes citadas.

Que consta en el mismo Informe del Arquitecto Municipal de 13 de mayo de 2005 que obra en el expediente de cesión gratuita de las parcelas -especifica el carácter patrimonial de las mismas, así como su afectación al uso dotacional social previsto, el cual era compatible con la solicitud de la FUNDACIÓN APRONI, para un Centro Social Ocupacional.

El expediente relativo a la cesión gratuita de 2 parcelas de titularidad municipal, a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI fue tramitado mediante acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2005, haciéndole constar expresamente en cumplimiento de lo previsto en el art. 27.1 de la vigente Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que deberá destinar el inmueble cedido al uso previsto en un plazo no superior a 5 años y si dejara de estarlo en los treinta años siguientes, se considerará resuelta la cesión, revirtiendo a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 833623 KIA47-OW8FI-V1685 AE4FE0982JFD92716C40E0E24D8125A9020287) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sede.es:13443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cofirm=1&ent_id=1&idocum=1

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 833623 KIA47-OW8FI-V1685 AE4FE0982JFD92716C40E0E24D8125A9020287) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sede.es:13443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cofirm=1&ent_id=1&idocum=1

DOCUMENTOS ADJUNTOS: CERTIFICADO PUNTO 11*
PLENO ORDINARIO 22-12-20

OTROS DATOS

Código para validación: KIA47-OW8FI-V1685
Página 2 de 6

FIRMAS

ESTADO

NO REQUIERE FIRMAS

DOCUMENTO

CERTIFICADO SECRETARÍA: CERTIFICADO PUNTO 11*
PLENO ORDINARIO 22-12-20

FIRMAS

OTROS DATOS

Código para validación: 8D490-K7CT7-ACEW4
Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2020 a las 10:07:07
Página 2 de 6

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA Firmado: 29/12/2020 09:55

2.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA Firmado: 29/12/2020 09:54

ESTADO

FIRMADO
29/12/2020 09:54

Con posterioridad el 2 de diciembre de 2005 fue otorgada ante la Notaria D^a M^a de los Angeles Garcia Ortiz, Protocolo número 1722, escritura pública de cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Polígono Industrial La Campiña, Sector UNP-6 del Ayuntamiento de Écija a favor de la Fundación Internacional Aproni, con C.I.F. G-91116897, con domicilio actual en Calle Infancia, 19 de Écija (Sevilla), siendo inscrita en el Registro de la Propiedad de Écija, como fincas números 19451 1 (Tomo 1117, Libro 818, Folio 164, Alta 2 y 4) y 22079 1 (Tomo 1217, Libro 892, Folio 173, Alta 2 y 3) correspondientes respectivamente a los edificios construidos sobre las parcelas SIPS-2 y SIPS-1 objeto de cesión gratuita: Residencia para gravemente afectados y Centro de Educación Infantil, así como queda constancia en dicho Registro de la Propiedad de: "...en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.1 de la vigente Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que la Fundación Cesionaria deberá destinar el inmueble cedido al uso previsto, en un PLAZO NO SUPERIOR A CINCO AÑOS, y si dejara de estarlo en los TREINTA AÑOS siguientes, se considerará resuelta la cesión revirtiendo a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas. Así resulta de la escritura de cesión indicada que ha motivado la inscripción 2ª de esta finca con fecha 11 de mayo de 2006."

Que la descripción de estas parcelas en el actual Inventario Municipal se Bienes es la siguiente.

- Nº de Orden 214, Grupo 5, Subgrupo 2, n.º 2, Epígrafe 9, con la denominación Parcela SIPS-1 La Campiña, clasificada como patrimonial, y destino uso social. Título de adquisición Proyecto de Compensación UNP6. En observaciones consta que dicha parcela fue objeto de cesión gratuita a la Fundación Internacional Aproni para la construcción de Centro Social Ocupacional en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión de 26.05.2005.
- Nº de Orden 219, Grupo 6, Subgrupo 2, n.º 3, Epígrafe 9, con la denominación Parcela SIPS-1 Campiña-CEI La Campiña, clasificada como patrimonial y destino uso social. Título de adquisición Proyecto de Compensación UNP6. En observaciones consta que dicha parcela fue objeto de cesión gratuita a la Fundación Internacional Aproni para la construcción de Centro Social Ocupacional en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión de 26.05.2005. Asimismo, consta que en Sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 26.04.2007 se dio cuenta de Convenio de Colaboración suscrito con fecha 21 de marzo de 2007 entre la FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI y el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Que consta en el Registro de la propiedad de Écija constan inscritas a nombre de la Fundación Internacional Aproni las fincas números 19451 1 (Tomo 1117, Libro 818, Folio 164, Alta 2 y 4) y 22079 1 (Tomo 1217, Libro 892, Folio 173, Alta 2 y 3) correspondientes respectivamente a los edificios construidos sobre las parcelas SIPS-2 y SIPS-1 objeto de cesión gratuita: Residencia para gravemente afectados y Centro de Educación Infantil.

Asimismo, fue aprobado un Convenio de Colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y la FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI de fecha 21 de marzo de 2007, cuyo objetivo era la construcción por parte de la Fundación de un centro socioeducativo infantil de primer ciclo y a su posterior equipamiento, si bien nunca se amplió el fin de la cesión de las parcelas a la mencionada Fundación. Acordada por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 26 de mayo de 2005 era únicamente para la construcción de un centro social ocupacional, tal como se refleja en el Registro de la Propiedad de Écija, si bien hay construido un Centro Socio-Educativo Infantil de Primer ciclo, al amparo únicamente de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Fundación de fecha 21 de marzo de 2007, cuyo objeto era la construcción de éste.

DOCUMENTO DOCUMENTOS ADJUNTOS: CERTIFICADO PUNTO 11* PLENO ORDINARIO 22-12-20	IDENTIFICADORES	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS
OTROS DATOS Código para validación: KIA47-OW8FI-V1685 Página 3 de 8	FIRMAS	



DOCUMENTO CERTIFICADO SECRETARÍA: CERTIFICADO PUNTO 11* PLENO ORDINARIO 22-12-20	IDENTIFICADORES	ESTADO FIRMADO 29/12/2020 09:54
OTROS DATOS Código para validación: 8D490-K7CT7-ACEW4 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2020 a las 10:07:07 Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 29/12/2020 09:54 2.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIJA. Firmado 29/12/2020 09:54	



Que el 9 de noviembre de 2017, con nº de registro 22174, fue presentado ante este Ayuntamiento una solicitud de esta Fundación para ubicar en la parcela SIPS 2 un edificio que albergase diferentes servicios auxiliares para desarrollar los fines de la misma, solicitando la adopción de nuevo acuerdo plenario para ampliar los fines del acuerdo de Pleno de 26 de mayo de 2005, siendo objeto de informe de fecha 11 de enero de 2018, nº 2 2018 de la Secretaria General Municipal, así como por esta Técnico que suscribe con la misma fecha, en los que se concluye la necesidad de solicitar a la Fundación que concretase los fines a los que se refiere la mencionada petición.

Que como consecuencia de lo anterior fue requerida la Fundación el 15 de Enero de 2018 para que detallara los fines a los que se refería en su petición de 9 de Noviembre de 2017, siendo presentado un nuevo escrito de fecha 18 de Enero de 2018 con nº de registro 1138, en el que se detalla con el siguiente tenor:

"Construcción y efectivo funcionamiento de los diferentes servicios necesarios para el adecuado desarrollo de las distintas actividades sin ánimo de lucro que la Fundación lleva a cabo en sus diferentes servicios, programas y centros, concretamente.

1. Cocina
2. Lavandería
3. Formación, investigación, sensibilización y difusión de la Acción Social.
4. Gestión y Administración"

Que ha sido presentada nueva solicitud presentada el 25 de noviembre de 2020 con nº de registro 19394 SOBRE AMPLIACIÓN DE LOS FINES DE LA CESIÓN GRATUITA DE DOS PARCELAS MUNICIPALES EN EL SECTOR UNP-6.

Que en su consecuencia fue dictada Providencia de la Alcaldía del 4 de Diciembre de 2020 por la que se inicia el expediente y ordenándose la emisión de informes urbanístico y jurídico al respecto.

Que obra en el expediente informe Técnico de fecha 4 de Diciembre de 2020 emitido por el Arquitecto D. Fernando Beviá González informando de manera favorable la solicitud presentada, así como fue emitido informe jurídico por la Técnico del Área de Gestión del Espacio Urbano Concepción Gamero Madero, y los informes nº 157 2020 y 159 2020 ambos de 14 de Diciembre de la Secretaria General Municipal.»

Vistos los informes emitidos por la Secretaria número 23/2018, de 30 de enero de 2018 y número 171-2018, de 10 de diciembre de 2018.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 833623 KIA47-OW8FI-V1685 AE4FE069 F022716C10E09B20D8125A802D5297) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es/104430portal/verificarDocumentos.do?pr_codigo=KIA47-OW8FI-V1685

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 833623 KIA47-OW8FI-V1685 AE4FE069 F022716C10E09B20D8125A802D5297) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es/104430portal/verificarDocumentos.do?pr_codigo=KIA47-OW8FI-V1685

DOCUMENTO	CERTIFICADO SECRETARÍA: CERTIFICADO PUNTO 11º PLENO ORDINARIO 22-12-20	ESTADO	FIRMADO 29/12/2020 09:54
OTROS DATOS	Código para validación: 8D490-K7CT7-ACEWA Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2020 a las 10:07:07 Página 4 de 6	FIRMAS	El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJJA Firmado 29/12/2020 08:08 2.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJJA Firmado 29/12/2020 09:54

Fue dada cuenta del expediente instruido; del dictamen de la Comisión Informativa de Gestión del Espacio Urbano, Desarrollo Socioeconómico, y Educación, en Sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020; del informe urbanístico, de fecha 4 de diciembre de 2020, emitido por el Arquitecto Sr. Beviá González (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores); del informe, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por Técnico del Área de Gestión del Espacio Urbano, Sra. Gamero Madero (personal ex artículo 8.2 c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público); de la Memoria justificativa suscrita por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano, de fecha 14 de diciembre de 2020; así como de los informes nº 157/2020 y 159/2020, emitidos por esta Secretaría General, ambos de fecha 14 de diciembre de 2020.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales intervinieron: el Sr. Perea Ruiz, Portavoz del Grupo Municipal Podemos; el Sr. Osuna González de Aguilar, Portavoz del Grupo Municipal Vox; el Sr. García Jódar, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida; el Sr. Bermudo Gómez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos; el Sr. García Gómez, Portavoz del Grupo Municipal Fuerza Ecijana; la Sra. Heredia Martín, Portavoz del Grupo Municipal Popular; el Sr. Gómez Ramos, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano y el Sr. Alcalde.

Asimismo intervino esta Secretaría General, a petición del Sr. Alcalde, en relación a la pregunta realizada durante el debate por el Sr. Osuna González de Aguilar, Portavoz del Grupo Municipal Vox, relativa a que según se desprendía del informe de Secretaría faltaba alguna documentación en el expediente. Aclarando esta Secretaría que con respecto al informe nº 157/2020 donde se indicaba que faltaba en el expediente la Memoria justificativa, la misma fue incorporada posteriormente al expediente debidamente firmada por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano y ese mismo día se emitió informe nº 159/2020 por esta Secretaría General donde se indica que el expediente ya está concluso con la incorporación de la Memoria y era favorable. El citado informe nº 159/2020 fue remitido por los servicios de Secretaría Municipal a todos los Grupos Municipales a través de correo electrónico.

Indicando el Sr. Alcalde que habría sido un lapsus y no lo habría visto el Sr. Osuna González de Aguilar entre la documentación el informe final nº 159/2020. Que los expedientes siempre vienen conclusos a Pleno pero que agradecía su intervención con respecto a la duda que se le había planteado.

Las manifestaciones íntegras con respecto al presente asunto, constan en imagen y sonido y en soporte CD, quedando custodiado en la propia Secretaría en los soportes informáticos correspondientes.

Finalizadas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por dieciocho votos a favor, que suponen la unanimidad de los miembros presentes, y a su vez, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (correspondientes a los Capitulares del Grupo Municipal Socialista: 8; a los Capitulares del Grupo Municipal Popular: 4; a los Capitulares del Grupo Municipal Fuerza Ecijana: 2; al Capitular del Grupo Municipal Ciudadanos: 1; al Capitular del Grupo Municipal Izquierda Unida: 1; al Capitular del Grupo Municipal Vox: 1 y al Capitular del Grupo Municipal Podemos: 1).

En consecuencia el Pleno de la Corporación Municipal acordó:

Primero.- Ampliar los fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Polígono Industrial La Campiña, Sector UNP-6 del Ayuntamiento de Écija a favor de la

DOCUMENTO

IDENTIFICACION

DOCUMENTOS ADJUNTOS: CERTIFICADO PUNTO 11º
PLENO ORDINARIO 22-12-20

OTROS DATOS

Código para validación: KIA47-OW8FI-V1685
Página 5 de 6

FIRMAS

ESTADO

NO REQUIERE FIRMAS

DOCUMENTO

IDENTIFICACION

CERTIFICADO SECRETARÍA: CERTIFICADO PUNTO 11º
PLENO ORDINARIO 22-12-20

OTROS DATOS

Código para validación: 8D490-K7CT7-ACEW4
Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2020 a las 10:07:07
Página 5 de 5

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por:
1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 29/12/2020 08:54
2.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 29/12/2020 08:54

ESTADO

FIRMADO
29/12/2020 08:54



Fundación Internacional Aproni, con C.I.F. G-91116897, con domicilio actual en Calle Infancia, 19 de Ecija (Sevilla) acordada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2005, y modificada por sesión plenaria de 26 de Febrero 2018 relativo a la ampliación de los fines solicitados el pasado 25 de Noviembre por la Fundación con el siguiente tenor:

- Residencia de gravemente afectados para personas con discapacidad.
- Residencia de adultos para personas con discapacidad.
- Centro de día para personas con discapacidad.
- Centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad.

Segundo.- Proceder a la apertura del trámite de información pública por un plazo de veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ecija, del acuerdo de ampliación de fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 a la Fundación Internacional Aproni, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas.

Asimismo, publicar el correspondiente anuncio de información pública, junto con la documentación que integra el expediente, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Ecija.

Tercero.- La ampliación de fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 a la Fundación Internacional Aproni, deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes, computados desde la fecha del acuerdo de aprobación de la cesión gratuita adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, dada la vinculación entre dicha cesión y la ampliación de los fines de la misma.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la Fundación Internacional Aproni, con C.I.F. G-91116897, con domicilio actual en Calle Infancia, 19 de Ecija (Sevilla), para que proceda a la aceptación de la ampliación de los fines de la cesión gratuita.

Quinto.- La ampliación de fines de la cesión gratuita de las parcelas SIPS-1 y SIPS-2 del Sector UNP-6 a la Fundación Internacional Aproni, deberá formalizarse en escritura pública o documento administrativo, la cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad cuando proceda, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

Sexto.- Dar traslado asimismo a la Delegación del Gobierno en Andalucía, así como al Servicio Municipal de Patrimonio al objeto de su constancia en el Inventario Municipal de Bienes.

Así resulta del Borrador del Acta a que me remito y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación a reserva de lo que resulte de la redacción definitiva del Acta y

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 833622 KIA47-OW8FI-V1685-RE4FE00621FD92716C-40509E-0008125A8028D297) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?app_code=ES&app_ver=16&idDoc=1

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 053434 8D490-K7CT7-ACEW4-F06F4A6586C74D58F8A94593D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?app_code=ES&app_ver=16&idDoc=1

DOCUMENTOS ADJUNTOS. CERTIFICADO PUNTO 11º
PLENO ORDINARIO 22-12-20

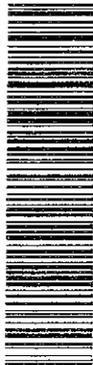
OTROS DATOS

Código para validación: KIA47-OW8FI-V1685
Página 8 de 6

FIRMAS

ESTADO

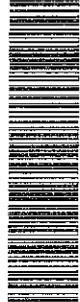
NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 833823 KIA47-OW8FI-V1685 AE4FE0062/FD92716C48E09E32008126A902ED297) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pep_coder&tit_jd=1&titona=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 833823 KIA47-OW8FI-V1685 AE4FE0062/FD92716C48E09E32008126A902ED297) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pep_coder&tit_jd=1&titona=1

DOCUMENTO CERTIFICADO SECRETARÍA: CERTIFICADO PUNTO 11º PLENO ORDINARIO 22-12-20	REQUISITOS
OTROS DATOS Código para validación: 8D490-K7CT7-ACEW4 Fecha de emisión: 23 de diciembre de 2020 a las 10:07:07 Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 29/12/2020 09:56 2.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA Firmado 29/12/2020 09:54



su aprobación por el Pleno de la Excmo. Corporación, de conformidad con lo previsto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2563/86 de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia en Écija, a fecha de firma digital. VºBº El Alcalde. P.D. LA CONCEJAL (Decreto nº 2020/3354 de 01/12/2020, B.O.P. de Sevilla nº 292, de 18 de diciembre de 2020).
Fdo: Rosa Isabel Pardaí Castilla. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Rosa María Rosa Gálvez.